

# Comité de Representantes



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO CONCERTADO CON LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URU-  
GUAY PARA EL ESTABLECIMIENTO  
DE UN CONSEJO BILATERAL DE  
INTEGRACION

ALADI/CR/di 349  
REPRESENTACION DE CHILE  
24 de marzo de 1993

Montevideo, 19 de marzo de 1993

nº 19/93

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y le adjunta fotocopia del Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile nº 1.325, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo en curso, el cual promulga el Acuerdo con la República Oriental del Uruguay para el establecimiento de un Consejo Bilateral de Integración.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

-----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PODER EJECUTIVO

PROMULGA EL ACUERDO CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO BILATERAL DE INTEGRACION

Núm. 1325

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE

Vicepresidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 23 de marzo de 1992 se suscribió el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Oriental del Uruguay para el Establecimiento de un Consejo Bilateral de Integración.

Y POR CUANTO, dicho Acuerdo fue adoptado en base a lo dispuesto en el Tratado de Montevideo, de 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración, publicado en el Diario Oficial de 24 de agosto de 1981.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 n.º 17 y 50 n.º 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla en todas sus partes y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

DADO, en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Tómese razón, registrese, comuníquese y publíquese ENRIQUE KRAUSS RUSQUE, Vicepresidente de la República. Edmundo Vargas Carreño, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a Uds. para su conocimiento. Cristián Barros Melet, Director General Administrativo.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO BILATERAL DE  
INTEGRACION

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (en adelante denominados las Partes).

Considerando:

La decisión de estrechar los lazos de amistad recíproca y de promover la prosperidad de ambos países;

La necesidad de perfeccionar el marco institucional existente entre ambos países como un medio para promover la integración de sus economías;

La conveniencia de crear sólidos intereses recíprocos para optimizar el uso de sus recursos y estructuras productivas, y mejorar así las condiciones de su inserción competitiva en la economía internacional;

El interés de profundizar las relaciones económicas, sobre la base de la ampliación del comercio bilateral de bienes y servicios y de la cooperación técnica;

La participación activa de ambos países en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), como miembro suscriptores del Tratado de Montevideo de 1980, y la existencia de acuerdos de los que forman parte Chile y Uruguay en aplicación de dicho Tratado;

La participación del Uruguay en el MERCOSUR y la necesidad de tener en cuenta los compromisos derivados de esa participación;

El convencimiento que la integración económica regional es instrumento esencial para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos y potenciando su capacidad para competir en los mercados mundiales y para negociar en los foros económicos internacionales;

La conveniencia de alcanzar una participación más dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre Chile y Uruguay; y,

La necesidad de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio y la inversión.

En el marco del Tratado de Montevideo 1980 que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONVIENEN:

Artículo uno

Establecer un Consejo Bilateral de Integración entre Chile y Uruguay (en adelante denominado el Consejo) con el propósito fundamental de fortalecer y desarrollar las relaciones económicas entre ambos países.

DEL CONSEJO:

Artículo dos

El Consejo deberá:

- a. Revisar anualmente el estado de las relaciones económicas, comerciales y de cooperación técnica a fin de desarrollarlas a niveles superiores.
- b. Revisar y mantener un adecuado seguimiento de las políticas macroeconómicas, sectoriales y de inversión, determinar su grado de convergencia y su incidencia en las relaciones bilaterales.
- c. Celebrar consultas sobre comercio, inversión, servicios, cooperación técnica y otros temas económicos de interés recíproco, orientados al fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países.
- d. Revisar los acuerdos suscritos entre ambos países, en el marco de la ALADI, con miras a profundizar y ampliar el ámbito de aplicación del Acuerdo de Complementación nº 4.
- e. Identificar y proponer la eliminación de las barreras que obstaculizan el comercio, las inversiones y la prestación de servicios.
- f. Estimular la expansión y diversificación del comercio entre los países signatarios y mejorar el acceso de sus productos a las corrientes del mercado mundial.
- g. Propiciar una acción coordinada en los foros económicos internacionales, en particular aquellos relacionados con los procesos de integración en América Latina,

Artículo tres

El Consejo estará integrado por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los Ministerios con competencia en el área Económica Internacional de ambas Partes.

#### Artículo cuatro

a. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año, de común acuerdo entre las Partes. Las reuniones se celebrarán en cada país de forma alternada. La agenda para cada reunión será elaborada con al menos un mes de anticipación, de común acuerdo entre las Partes.

b. Cada una de las Partes podrá solicitar que se celebren consultas en cualquier momento, sobre materias económicas, comerciales, de inversión y de asistencia técnica. Toda solicitud de consulta deberá estar acompañada de una explicación escrita relativa al tema que será discutido. Las consultas se realizarán dentro de un plazo de 30 días de presentada la solicitud, a menos que la Parte solicitante acepte realizarlas en una fecha posterior.

Las consultas a que se refiere el presente artículo, tendrán lugar inicialmente en el país cuya medida o práctica sea objeto de discusión.

c. Estas consultas se harán sin perjuicio de los derechos de cada una de las Partes, en virtud de su legislación nacional o de los Tratados o Acuerdos del que ambos países sean Partes.

#### Artículo cinco

El Consejo promoverá la creación de una Comisión Empresarial Chileno-Uruguaya que lo asesorará en sus actividades, con estudios y propuestas técnicas.

Cuando ambas Partes así lo convengan, se podrá invitar a miembros de dicha Comisión para que participen en las reuniones del Consejo.

#### Artículo seis

El Consejo podrá establecer Grupos de Trabajo, que se podrán reunir en forma conjunta o separada, para realizar tareas específicas dentro del marco de este Acuerdo.

Cada parte deberá solventar los gastos de participación de sus representantes en dichos Grupos de Trabajo.

#### DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION

#### Artículo siete

Para efecto de la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo de Complementación nº 4, el Consejo deberá tener en cuenta los siguientes aspectos;

a. La incorporación de los productos negociados por las Partes, en el marco de la ALADI, que se encuentran incluidos en los siguientes instrumentos;

- Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación n.º 26.
- Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza Comercial n.º 5
- Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial n.º 16
- Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza Comercial n.º 21

b. Una reducción significativa de las Listas de Excepciones a la PAR, para efectos del comercio recíproco.

c. Eliminación de las restricciones no arancelarias al comercio recíproco.

d. Normas de competencia que permitan hacer frente a las prácticas comerciales que causen distorsiones en el mercado.

e. Normas de origen que estimulen el comercio.

f. Cláusulas de salvaguardia, sobre la base de reglas claras y no discriminatorias.

g. Mecanismos para la liberalización del transporte entre los dos países.

h. Normalización de requisitos aplicados al comercio, entre ellos los requisitos sanitarios y las normas de calidad.

i. Normas destinadas a: promover y facilitar la prestación de servicios; facilitar la circulación de los factores productivos; promover la complementación y la coordinación sectoriales; fortalecer las comunicaciones y el transporte; promover la cooperación en la investigación y el desarrollo tecnológico en las áreas agropecuaria, agroindustrial, industrial, minera y otras de interés mutuo; promover el turismo y el desarrollo de los servicios conexos.

j. Procedimientos para la solución de controversias.

k. Normas sobre administración del Acuerdo.

l. Mecanismos para asegurar una activa participación del sector empresarial de ambos países.

Artículo ocho

El presente Acuerdo se suscribe sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de las disposiciones vigentes de la ALADI.

Artículo nueve

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito en cualquier momento, por acuerdo mutuo de las Partes, a través de los canales diplomáticos correspondientes.

Artículo diez

El presente Acuerdo comenzará a regir en la fecha de su suscripción y permanecerá en vigor indefinidamente a menos que sea denunciado de mutuo consentimiento de las Partes, o por cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito a la otra Partes, con seis meses de antelación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los que suscriben estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.- Conforme con su original. Carlos Portales Cifuentes, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

-----